



RIESGO: proyección de objetos o partículas, exposición a partículas de polvo y emanación de humos, nieblas, gases, vapores o líquidos.



PELIGRO
PROYECCION
DE PARTICULAS

MEDIDAS PREVENTIVAS

AREAS / LUGARES

- Cuando las características del lugar lo requieran, deberá procederse a acotar y señalizar convenientemente la zona en previsión de accidentes derivados del acceso de personas no protegidas a la misma. Cuando sea necesario, el acceso a la instalación debe ser controlado, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a los trabajos desarrollados en la misma.
- La señalización del uso obligatorio de equipos de protección individual estará colocado a la entrada de la zona de trabajo donde exista el riesgo de proyección.
- Mantener en todo momento el orden y la limpieza en los locales donde se realice cualquier tipo de tarea en la que sea posible la proyección de partículas. La limpieza será diaria. Los derrames se recogerán de forma inmediata.
- En operaciones con emanación de humos, nieblas, gases, vapores o líquidos, asegurar una correcta ventilación del lugar de trabajo colocando cerca de la fuente emisora correspondiente los oportunos sistemas de captación, extracción localizada o vitrinas de seguridad química o biológica.
- Evitar el uso de herramientas de corte o abrasión en las proximidades de personas no protegidas.
- Asegurar la correcta iluminación del puesto de trabajo.
- Asegurar la no concurrencia de trabajos que impliquen el aumento del riesgo. Por ejemplo, trabajos de soldadura en sitios próximos a almacenes de productos inflamables, donde una chispa incandescente puede provocar una explosión.
- Cuando se puedan producir ambientes cargados de polvo inflamable (por ejemplo, el procedente de procesado de madera) se tendrán en cuenta todas las medidas de seguridad aplicables a una zona ATEX y se podrá en conocimiento de la UPRL.

PUESTOS / TAREAS

- En operaciones de soldadura se deberán emplear mamparas de material opaco o translúcido robusto de separación de puestos de trabajo para evitar que las proyecciones afecten a otros trabajadores.
- En los trabajos sobre piezas de pequeño tamaño y no fijas, deberá procederse a garantizar su sujeción para evitar los riesgos derivados de un desplazamiento inesperado.
- Cuando sea posible, las herramientas generadoras de polvo se utilizarán en vía húmeda o en zonas bien ventiladas para evitar su inhalación y la generación de atmósferas nocivas.
- Recoger toda la herramienta y el material al finalizar la jornada. Limpiar correctamente el material y los equipos de trabajo utilizados después de cada uso.

EQUIPOS / SUSTANCIAS

- En la adquisición de cualesquiera equipos de trabajo deberá asegurarse el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad y salud en máquinas y componentes definidos legalmente (Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, que deroga el RD 1435/92 y su modificación RD 56/95), sin los cuales no es posible su comercialización:
 - Marcado CE colocado en la máquina de manera clara, visible e indeleble.
 - Declaración CE de Conformidad, documento por el cual el fabricante declara que la máquina comercializada satisface todos los requisitos esenciales de seguridad y salud exigidos legalmente.



EQUIPOS / SUSTANCIAS

- Manual de instrucciones, redactado en castellano, incluyendo información de utilidad para la instalación y uso de la máquina, así como instrucciones para desarrollar las tareas de mantenimiento de la misma (conservación y reparación).

- Si existe riesgo de proyección en el uso de equipos de trabajo, se aplicarán protocolos de trabajo seguros y las medidas preventivas adecuadas para evitar que estas se produzcan.
- Establecer un adecuado programa de mantenimiento preventivo realizando inspecciones sistemáticas para reparar o sustituir las piezas deterioradas, gastadas o simplemente que han superado su período de vida útil, de acuerdo con el manual de instrucciones del fabricante.
- Utilizar los resguardos y demás dispositivos de protección colectiva instalados en las máquinas y herramientas de trabajo, sin alterar estos ni retirarlos.
- Las brocas, sierras, discos, etc. serán los adecuados en función del trabajo a realizar, debiendo ajustarse debidamente haciendo uso de una llave de apriete que deberá ser oportunamente retirada antes de comenzar los trabajos.
- Cuando se haga uso de taladros de mano deberá procederse al emboquillado previo del punto a taladrar, tratando de asegurar una correcta alineación del eje del taladro con respecto al de la broca para evitar su rotura. La penetración de la broca deberá realizarse perpendicularmente al paramento.
- En el uso de radiales deberá comprobarse el estado de los discos desechando aquellos que se encuentren desgastados o agrietados, debiendo asegurarse además que las revoluciones de la radial coinciden con las del disco.
- En el laboratorio, todas las operaciones con productos químicos que puedan producir proyección de los mismos, se realizarán siguiendo el protocolo de seguridad adecuado para evitarlas. Ejemplo, calentamiento de tubos de ensayo.
- En el caso de riesgo biológico, las operaciones que puedan provocar salpicaduras o aerosoles se realizarán dentro de la cabina de bioseguridad.

EPIS / VESTIMENTA

- En su caso, hacer uso de los equipos de protección individual necesarios para el desarrollo de los distintos trabajos (gafas de protección ocular, pantalla facial, mascarillas y equipos de protección respiratoria...). Asegurar la compatibilidad de uso de estos equipos con otros elementos de protección siempre que sea necesario (protección auditiva...).

REFERENCIAS NORMATIVAS

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- R.D. 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- R.D. 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- R.D. 664/97 de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
- R.D. 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- R.D. 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.
- R.D. 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y Salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.